

RECURSOS CONTRA LAS VIOLENCIAS

Las violencias por motivos de género atraviesan todos los ámbitos de despliegue de mujeres y disidencias. Dentro de nuestra labor, como profesionales de la salud poseemos diversos instrumentos normativos que encuadran el reconocimiento de las mismas y su abordaje. Las más relevantes son:

- Ley 26.845 De protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Ley 26.743 de Identidad de Género
- Ley 27.499 Micaela
- Ley IVE/ILE

Socializar los recursos normativos nos permite encuadrar la práctica atendiendo al deber ético político de su abordaje.

☞ Ley 26.845 De protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

El ART 5 de dicha ley establece y define seis tipos de violencia contra la mujer:

- **Física:** La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.
- **Psicológica:** La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento.
- **Sexual:** Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.
- **Económica y patrimonial:** La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión,

tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

- **Simbólica:** La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.
- **Política:** La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

Y según las formas en las cuales se manifieste la Violencia por motivos de Género en los distintos ámbitos, las modalidades de violencia son según el ART 6:

- **Violencia doméstica:** Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;
- **Violencia institucional:** Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;
- **Violencia laboral:** Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

- **Violencia contra la libertad reproductiva:** Aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.
- **Violencia obstétrica:** Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.
- **Violencia mediática:** Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.
- **Violencia contra las mujeres en el espacio público:** aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.
- **Violencia pública-política contra las mujeres:** aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.
- **Violencia digital:** toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres basada en su género que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos,

sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o su grupo familiar.

👉 Ley 27.499 LEY MICAELA

Fue promulgada el 10 de enero de 2019. Establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

La universidad Nacional de Mar del Plata, ofrece dentro el programa de políticas de género, la capacitación en LEY MICAELA para toda la comunidad universitaria.

Link: <https://www.mdp.edu.ar/index.php/noticias-de-la-universidad/1281-ley-micaela-capacitacion-para-docentes-estudiantes-graduados-y-nodocentes>

👉 LEY 26.743 DE IDENTIDAD DE GENERO

La ley de Identidad de Género N° 26.743 ha constituido una ganancia histórica para el colectivo LGTTTBIQ+ otorgando herramientas que posibilitan el respeto a la identidad de género autopercebida.

Garantiza el acceso a tratamientos hormonales y de modificación corporal dentro del sistema de salud, tanto público como privado.

A su vez, el concepto de autonomía progresiva se articula con esta normativa a fin de garantizar el respeto de las infancias a vivir su identidad libremente.

Además la ley garantiza el derecho a la identidad sin necesidad de evaluaciones previas psiquiátricas o psicológicas, despatologizando la diversidad.

En la ciudad de Mar del Plata, tanto el HIEMI (HOSPITAL INTERZONAL ESPECIALIZADO MATERNO INFANTIL) como el HIGA (HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS) cuentan con equipos especializados e interdisciplinarios en el acompañamiento respetuoso e integral de identidades diversas.

🔗 LEY 27.610 ILE/IVe

La ley establece el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo. Garantiza el proceso confidencial, respetuoso y en compañía de un equipo de salud. Se debe brindar información sobre metodología anticonceptiva.

SITIO WEB PROVINCIA DE BUENOS AIRES

<https://www.ms.gba.gov.ar/sitios/aborto/>

LISTADO DE ESTABLECIMIENTOS

<https://www.ms.gba.gov.ar/sitios/wp-content/uploads/sites/247/2023/12/Establecimientos-aborto-2023-1.pdf>

TELEFONOS Y SITIOS DE INTERÉS

La Provincia de Buenos Aires cuenta con diferentes dispositivos de atención.

- HOSPITAL
- CAPS
- LINEA TELEFONICA DE ATENCION 144
- COMISARIA DE LA MUJER PARA RECEPCIONAR DENUNCIAS
- POLITICAS DE GÉNERO EN CADA MUNICIPIO

LINK DE ACCESO POR REGION

https://www.gba.gob.ar/mujeres/territorios_regiones

Link de acceso mesas intersectoriales, hojas de ruta

<https://www.gba.gob.ar/mujeres/mesas-locales>

LISTADO DE OFICINAS DE ATENCION A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIAS

https://policia.mseg.gba.gov.ar/superintendencia_poldegenero/Listado%20de%20Oficinas%20de%20Atencion%20a%20la%20Victima%20de%20Violencia0520.pdf

LISTADO DE COMISARIAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA

https://policia.mseg.gba.gov.ar/superintendencia_poldegenero/Listado%20de%20Comisarias%20de%20la%20Mujer%20y%20la%20Familia0520.pdf

MUNICIPIOS DEL DISTRITO X

AYACUCHO

MUNICIPAL: generosydiversidadayacucho@gmail.com

COMISARIA DE LA MUJER: 02296 451941

PINAMAR:

MUNICIPAL

Dirección de la Familia y Acceso a la Justicia (OVA). De allí dependen las siguientes instituciones y programas:

CAVAJ (Centro de asist. A la víctima y acceso a la justicia). Rivadavia 1304. 2254 51 6688

SLPP (Servicio de protección de niñ@s y adolescentes). Rivadavia 1304. 2254 – 40 0602

Programa Vida sin Violencia (Programa de prevención de violencia familiar y promoción de los buenos tratos). Rivadavia 1304. 2254 – 40 0602

Comisaría de la Mujer. Calcuta y Pichincha. 2254 – 51 7414

GENERAL ALVARADO

SITIO MUNICIPAL <https://sites.google.com/view/recursero-vrq/inicio>

GENERAL LAVALLE

Municipal : <https://www.generallavalle.gob.ar/contacto/telefonos>

MAR CHIQUITA

<https://www.marchiquita.gob.ar/>

DE LA COSTA

<https://lacosta.gob.ar/>

GENERAL GUIDO

<https://www.generalguido.gob.ar/?q=direccion-salud-0>

GENERAL PEYRREDON

COMISARIA DE LA MUJER y Familia : Juan B justo 3649/ 4720804

SECRETARIA DE POLITICAS DE GÉNERO: Catamarca 2921

Les compartimos un video de la Lic. Belén Berruti exponiendo el trabajo llevado adelante en la Secretaria de políticas de Genero.

http://youtu.be/urSe_PH37T8?si=vJfWmPWtgOITGBAa